

## **BOTIQUÍN VETERINARIO.**

Mediante la presente, se procede a informar los siguientes aspectos relativos al botiquín veterinario. Previo informe, es necesario resaltar que, **el uso del botiquín veterinario desde RECEVET no es obligatorio.**

RECEVET habilita el módulo de botiquín veterinario para facilitar el ejercicio del profesional veterinario.

### **I. Normativa aplicable.**

### **II. Aspectos derivados de la normativa de aplicación.**

- a. Definición de botiquín veterinario y contenido.
- b. Adquisición de medicamentos con destino al botiquín veterinario.
- c. Prescripción y uso medicamentos procedentes del botiquín veterinario. Cesión de medicamentos.
- d. Custodia del botiquín Veterinario. Conservación de los medicamentos.
- e. Obligaciones formales relativas a la tenencia del botiquín veterinario.

### **III. Módulo de botiquín veterinario en RECEVET.**

- a. Creación de botiquines.
- b. Pedidos para botiquín.
- c. Gestión de existencias de los botiquines.
- d. Cumplimentación de receta veterinaria.

## I. Normativa aplicable

A) *Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía,*

*“Artículo 14. Botiquín veterinario.*

1. *Las personas licenciadas o graduadas en veterinaria legalmente capacitadas para el ejercicio de la profesión, estarán autorizadas para la adquisición de medicamentos veterinarios en oficinas de farmacia y establecimientos comerciales detallistas autorizados, con destino a los animales bajo su cuidado directo, siempre que ello no implique actividad comercial, sino que se realice en el marco del correspondiente acto clínico.*

*Solo se hará entrega a la persona propietaria o responsable de los animales de los medicamentos veterinarios necesarios para la continuidad del tratamiento, si el mismo pudiera verse comprometido o para evitar sufrimientos innecesarios a los animales, hasta que dicha persona adquiera el resto del tratamiento en un establecimiento dispensador autorizado.*

2. *Los centros veterinarios podrán solicitar la autorización de un depósito especial, dentro del botiquín veterinario, para contar con medicamentos de uso humano, incluidos los de uso hospitalario, para su uso en animales. Deberá hacerse constar en la solicitud y acompañar a ésta de un documento en el que se especificarán, de acuerdo con la cartera de servicio del centro, los principios activos y formas farmacéuticas que, por no existir como medicamento veterinario, sea excepcional la utilización bajo presentación de medicamento de uso humano. El depósito especial al que se hace referencia solamente podrá ser suministrado por la oficina de farmacia o servicio farmacéutico que se especifique en la autorización del centro veterinario.*

3. *Derogado*

4. *Derogado*

5. *Cuando las personas licenciadas o graduadas en veterinaria hagan uso del propio botiquín quedarán obligadas a:*

a) *No suministrar ningún medicamento veterinario a quienes tengan la propiedad o persona responsables de los animales tratados, salvo las cantidades mínimas necesarias para concluir el tratamiento de urgencia o resolver los casos previstos en el apartado 1.*

b) *Extender la receta con destino a la persona propietaria o poseedora de los animales, siempre como justificante del acto clínico y en el caso de los animales productores de alimentos para el consumo humano, y además, para*

*que la persona destinataria se responsabilice frente a exigencias sobre tiempo de espera.*

*c) Conservar documentación detallada de cada adquisición, según lo dispuesto en el apartado 4 anterior, o cesión de medicamentos, según el párrafo b) anterior, durante un período de cinco años, debiendo quedar indicada la fecha, identificación precisa del medicamento, número de lote de fabricación y fecha de caducidad, cantidad recibida, aplicada o cedida, nombre y dirección de la persona propietaria o poseedora de los animales.*

*d) Comunicar a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal la existencia del botiquín y su ubicación, incluidas las unidades de clínica ambulante que, en todo caso, deberá reunir los requisitos exigidos para su adecuada conservación en función de la documentación de acompañamiento de los medicamentos o de las condiciones fijadas para dicha conservación por el fabricante.*

- 6. Cuando el ejercicio profesional se lleve a cabo por más de una persona licenciada o graduada en veterinaria y agrupadas en una entidad con personalidad jurídica propia, incluidas las sociedades profesionales, les será de aplicación las obligaciones citadas en el apartado anterior. En este caso, los medicamentos serán de uso exclusivo por el conjunto de personas licenciadas o graduadas en veterinaria que formen parte en cada momento de la entidad jurídica correspondiente. Del control, responsabilidad y uso de los medicamentos responderán solidariamente todos ellos.*
- 7. En la ejecución de programas oficiales de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales, únicamente las personas licenciadas o graduadas en veterinaria al servicio de la Consejería con competencia en materia de sanidad animal, autorizadas o habilitadas, podrán disponer de los medicamentos necesarios para dicho programa sanitario oficial, cuando no esté autorizada o esté restringida su libre comercialización. En caso de tratarse de una entidad jurídica, encargada por la Administración competente para la ejecución del programa de que se trate, le será también de aplicación lo previsto en este artículo, en los términos que establezca la autoridad competente.*
- 8. En caso de personas licenciadas o graduadas en veterinaria de otro Estado miembro, no establecidas en la Comunidad Autónoma Andaluza, y que quieran prestar sus servicios en Andalucía, podrán llevar consigo y administrar a los animales pequeñas cantidades, no superiores a las necesidades diarias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 93.5 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.*
- 9. Las personas licenciadas o graduadas en veterinaria que dispongan de botiquín veterinario tendrán la obligación de transportar, conservar y utilizar los medicamentos de su botiquín veterinario de tal forma que puedan garantizar el cumplimiento de las condiciones generales de conservación de*

*los mismos, y especialmente el mantenimiento de la cadena del frío sobre aquellos medicamentos que lo necesiten.*

***B) Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.***

***Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación***

***1. Este real decreto tiene por objeto regular las actividades relacionadas con los medicamentos veterinarios, incluidos aquéllos que se administren vía pienso medicamentoso, en los siguientes ámbitos:***

- a) Distribución.***
- b) Dispensación.***
- c) Elaboración de autovacunas, fórmulas magistrales y preparados oficinales.***
- d) Prescripción y uso por los profesionales veterinarios.***
- e) Uso y gestión por los titulares o responsables de los animales.***
- f) Uso racional de los medicamentos veterinarios.***
- g) Venta de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción.***
- h) Transmisión electrónica a la autoridad competente de los datos de las recetas de medicamentos veterinarios antibióticos, para lo que se crea la base de datos Sistema Informático Central de Control de Prescripciones Veterinarias de Antibióticos (PRESVET).***

***2. Además, el presente real decreto será de aplicación al transporte de medicamentos veterinarios en los ámbitos de aplicación contemplados en el apartado anterior.***

***3. El presente real decreto no se aplicará a:***

- a) La distribución de medicamentos de uso humano en farmacias, que se regularán por el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano.***
- b) La fabricación, comercialización y uso de piensos medicamentosos tal como se definen en el artículo 3.2 letra a) y b) del Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) número 183/2005 del Parlamento y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, excepto en lo referente la comunicación de datos a la base de datos de la autoridad competente de la comunidad autónoma en que radique la explotación a la que se destina el pienso medicamentoso, o a PRESVET, de las recetas veterinarias de piensos medicamentosos formulados con antimicrobianos por los establecimientos autorizados para la fabricación de piensos medicamentosos.***

- c) Los aditivos para la alimentación animal, tal como se definen en el artículo 2.2 letra a) del Reglamento (CE) número 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.*
- d) Los medicamentos veterinarios destinados a la investigación y el desarrollo.*
- e) Los medicamentos veterinarios a base de isótopos radiactivos.*

### **Artículo 11 Transporte de medicamentos**

*1. El transporte de medicamentos con destino a una entidad de distribución o a un establecimiento autorizado para la dispensación o registrado para la venta, o autorizado para la fabricación de piensos medicamentosos, deberá ir acompañado de un albarán o factura que incluirá la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social, NIF y dirección o domicilio social del destinatario y del suministrador;*
- b) Número de registro y ubicación del establecimiento de destino y de origen;*
- c) Fecha de expedición;*
- d) Identificación del medicamento o medicamentos veterinarios;*
- e) Número o números de lote de fabricación;*
- f) Cantidad suministrada.*

.....

*3. El transporte de medicamentos para el suministro al profesional veterinario deberá ir acompañado de un **documento, en formato físico o electrónico, que contendrá la información recogida en el apartado 1 de este artículo**, substituyendo las referencias al establecimiento de destino por las del botiquín.*

*4. Los destinatarios de los medicamentos recogidos en los apartados 1 y 3 deberán firmar y fechar la entrega y devolver la documentación requerida con identificación de la persona receptora de los medicamentos al suministrador de los mismos, conservando una copia.*

### **Artículo 19 Principios generales**

(...)

*6. Las oficinas de farmacia son las únicas entidades autorizadas para:*

*(.....) Elaborar y dispensar fórmulas magistrales y preparados oficinales destinados a los animales;*

*b) Suministrar medicamentos de uso humano a los veterinarios para el ejercicio clínico de la profesión incluyendo los de uso hospitalario y reseñarlos cuando sean objeto de una prescripción veterinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 34;*

### **Artículo 32 Receta veterinaria**

*1. Se exigirá receta veterinaria para la dispensación y para el tratamiento de animales con medicamentos veterinarios sujetos a prescripción veterinaria. No obstante, conforme al artículo 105.12 del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, no será necesario emitir una receta en el caso de especies de animales de compañía para los medicamentos procedentes del botiquín profesional del veterinario si la información se almacena en fichas clínicas, que contendrán al menos la misma información que la recogida en las recetas. También se exigirá esta receta para la elaboración de autovacunas y fórmulas magistrales, para el tratamiento de los animales.*

#### **Artículo 34 Uso de medicamentos al margen de la autorización de comercialización o registro**

*1. Se podrán usar medicamentos al margen de la autorización de comercialización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento (UE) 2019/6, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.*

*2. La prescripción excepcional de un medicamento de uso humano de uso exclusivamente hospitalario, autorizado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea, sólo podrá realizarse por el veterinario para la administración directa por él mismo, siempre bajo las adecuadas condiciones y requisitos de uso expresamente previstos en la autorización de comercialización o registro, modificando sus contenidos en lo necesario, para su aplicación a los animales, y siempre que disponga de los medios exigidos para aplicar el citado medicamento. En estos supuestos, la autoridad competente de la comunidad autónoma establecerá el procedimiento y los controles necesarios para el suministro a profesionales veterinarios de este tipo de medicamentos.*

#### **Artículo 35 Contenido de la receta veterinaria**

*(...)*

*3. La receta constará de una parte original destinada a la oficina de farmacia, al establecimiento minorista, al establecimiento elaborador de autovacunas, o al establecimiento autorizado para la fabricación o suministro de piensos medicamentosos; y dos copias, una para el titular o responsable de los animales y otra que retendrá el veterinario prescriptor. Cuando el veterinario haga uso de medicamentos que disponga en su botiquín para su ejercicio profesional, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 32.1, retendrá también el original destinado al centro dispensador y en la receta anotará que es de botiquín en el campo «tipo de dispensación».*

**Artículo 37** *Prescripción y uso de medicamentos en el ejercicio profesional del veterinario*

**1.** *El veterinario, para su ejercicio profesional, salvo en el caso de los medicamentos que sean de administración vía pienso, queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos, incluidos los gases medicinales, así como la cesión en los términos previstos en el apartado 8.*

**2.** *En el marco de su ejercicio clínico, en los términos previstos en este artículo, queda autorizado para la cesión de medicamentos al titular o responsable de los animales.*

**3.** *La adquisición y tenencia de medicamentos estará autorizada cuando el veterinario, empresa veterinaria, o sociedad profesional, bajo cuyo amparo se lleve a cabo el ejercicio profesional por más de un veterinario, comunique a la autoridad competente correspondiente la existencia del botiquín veterinario, con indicación de su ubicación, incluidas las unidades de clínica ambulante. Esta comunicación siempre se hará por un veterinario que también será responsable, en su caso, de identificar y comunicar a otros veterinarios usuarios de su botiquín.*

**4.** *Deberá garantizarse que el botiquín se encuentra en todo momento bajo custodia del veterinario, empresa veterinaria o sociedad profesional, responsable del mismo y no podrá estar ubicado dentro de una explotación ganadera, salvo que la sede del veterinario, empresa veterinaria o sociedad profesional veterinaria esté ubicada en la propia explotación y ejerza en exclusiva para ésta.*

**5.** *En caso de tener de manera habitual y transportar los medicamentos necesarios para el ejercicio clínico y su cesión en los casos previstos, se considerará que se trata de un botiquín veterinario. Los botiquines veterinarios deberán cumplir las condiciones generales y particulares de conservación de los medicamentos, recomendadas o establecidas por el fabricante. Este mismo requisito deberán cumplirlo las unidades de clínica ambulante vinculadas al botiquín.*

**6.** *La adquisición de medicamentos se efectuará a través de oficinas de farmacia o en comerciales detallistas autorizadas previa petición mediante hoja de pedido que incluirá:*

- a) Nombre y apellidos del veterinario o de la sociedad profesional;*
- b) DNI o NIF y número de colegiación del veterinario, o número de identificación fiscal de la sociedad profesional;*
- c) Dirección de entrega del medicamento;*
- d) Nombre de los medicamentos y número de envases de cada uno de los formatos;*
- e) Fecha y firma del solicitante.*

*La petición se podrá efectuar de forma presencial o mediante servicios de la sociedad de la información acorde a lo dispuesto en el artículo 31 de este real decreto.*

**7. Las copias de la documentación de entrega de medicamentos, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 11, se conservarán un plazo mínimo de cinco años, en el que el profesional veterinario deberá ponerlos a disposición de la autoridad competente en caso de que ésta lo requiera.**

**8. El veterinario destinará los medicamentos del botiquín a su administración a los animales que estén bajo su cuidado. No obstante, podrá ceder al titular o responsable del animal los medicamentos necesarios para la continuidad del tratamiento iniciado en casos de que dicha continuidad pudiera verse comprometida, salvo que se trate de medicamentos de aplicación exclusiva por el veterinario.**

**9. Cuando el veterinario administre medicamentos de su botiquín a animales de producción deberá registrar esta administración en el registro establecido en el artículo 41 de este real decreto.**

*No obstante, la consignación de los datos anteriormente reseñados que ya consten en la receta podrá substituirse por la referencia identificativa de la misma.*

**10. No obstante, lo previsto en los apartados anteriores, en la ejecución de programas oficiales de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales, sólo las autoridades competentes y los veterinarios habilitados podrán disponer de los medicamentos necesarios para la ejecución de dicho programa sanitario oficial cuando su comercialización no esté autorizada o se encuentre restringida.**

**11. Deberán comunicar a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios cualquier:**

- a) Sospecha de defecto de calidad de un medicamento veterinario.**
- b) Sospecha de acontecimiento adverso.**
- c) Desabastecimiento de un medicamento veterinario.**

**Artículo 41** Registro de tratamientos con medicamentos y visitas veterinarias

**1. Todas las explotaciones de especies de animales de producción mantendrán un registro, en formato electrónico o en soporte papel, de los tratamientos administrados a los animales que incluirá la información indicada en el artículo 108 del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y el número de la receta veterinaria.**

**2. No obstante, si la información del apartado 1 se encuentra disponible en la copia de las recetas veterinarias, incluidas las procedentes del botiquín, no será necesario registrar esta información por separado, salvo la fecha de la primera administración del medicamento y el número de la receta veterinaria.**

- C) *Orden de 20 de noviembre de 2012, por la que se aprueba el listado de presentaciones, principios activos y formas farmacéuticas que entran a formar parte de los depósitos especiales en los botiquines veterinarios.*
- D) *Resolución de 19 de marzo de 2015 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en la que se establece el sistema de adquisición de medicamentos de uso humano con destino al botiquín veterinario.*

## II. Aspectos derivados de la normativa de aplicación.

### a. Definición de botiquín veterinario y contenido.

**Definición:** El botiquín veterinario puede definirse como el conjunto de medicamentos y gases medicinales, necesarios para el ejercicio profesional del veterinario, quien queda autorizado su tenencia, transporte, aplicación, uso o administración y cesión (Artículo 37 y concordantes del RD 666/2023, Artículo 14 y concordantes del Decreto 79/2011).

**Contenido del botiquín veterinario:** Todo tipo de medicamentos, tanto veterinarios como de uso humano, incluidos los de formato hospitalario (Artículo 37.2 del RD 666/2023).

### b. Adquisición de medicamentos con destino al botiquín veterinario.

- **Regla general:** “*La adquisición de medicamentos se efectuará a través de oficinas de farmacia o en comerciales detallistas autorizadas previa petición mediante hoja de pedido...*” (Artículo 37.6 RD 666/2023).

- **Regla especial:** adquisición de medicamentos de uso humano hospitalario: “... *la autoridad competente de la comunidad autónoma establecerá el procedimiento y los controles necesarios para el suministro a profesionales veterinarios de este tipo de medicamentos.*” (Artículo 34.2 del Real Decreto 666/2023).

### Aspectos a considerar:

En principio, podría entenderse que la mención del artículo 37.6 se refiere de manera genérica a la adquisición de cualquier tipo de medicamentos, si bien no podemos perder de vista que el objeto de regulación del RD 666/2023, tal como establece su artículo 1, lo constituye únicamente lo relacionado con los medicamentos veterinarios; por eso, cuando la norma se refiere a otro tipo de medicamentos - en especial a los de uso humano - lo hace de manera expresa.

Tal es el caso del artículo 34.2 que se refiere expresamente a la adquisición de medicamentos de uso humano hospitalario con destino al botiquín veterinario.

Teniendo en cuenta todo ello, se genera la duda sobre la forma de adquirir medicamentos de uso humano no hospitalario, con destino a botiquín, pues el RD 666/2023 no parece haberlos tenido en cuenta.

No obstante, con objeto de clarificar la cuestión a efectos prácticos, y teniendo en cuenta la remisión hecha por el artículo 34.2 a la normativa autonómica, debemos recordar el régimen legal existente en Andalucía sobre la materia, reafirmando su vigencia, según lo siguiente:

- Artículo 14 del *Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía.*
- *Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2012, por la que se aprueba el listado de presentaciones, principios activos y formas farmacéuticas que entran a forma parte de los depósitos especiales en los botiquines veterinarios.*
- *Resolución de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de fecha 19 de marzo de 2015, que aclara el régimen de adquisición de medicamentos de uso humano con destino al botiquín veterinario.*

En resumen, esta última Resolución establece el siguiente régimen para adquisición de medicamentos de uso humano con destino al botiquín veterinario:

- **Supuesto 1º. Adquisición directa de medicamentos de uso humano por centros veterinarios con depósito especial:**

Podrán adquirirse de forma directa, mediante hoja de pedido, aquellos medicamentos de uso humano cuyos principios activos figuren incluidos en el listado Anexo a la Orden de 20 de noviembre de 2012.

- **Supuesto 2º. Adquisición por centros veterinarios, de medicamentos de uso humano no hospitalario, no incluidos en el supuesto anterior:**

Serán dispensados por las oficinas de farmacia a los centros veterinarios, **exclusivamente a través del** mecanismo de la prescripción excepcional por vacío terapéutico, que habrá de realizar el veterinario solicitante, mediante expedición de receta, pero sin necesidad de tener vinculado el depósito especial (como

denomina el Decreto 79/2011 al botiquín veterinario que contiene medicamentos de uso humano).

- **Supuesto 3º. Adquisición por centros veterinarios, para su uso propio, de medicamentos de uso humano calificados como de uso hospitalario:**

**Serán dispensados por** las oficinas de farmacia a los centros veterinarios, igualmente a través del mecanismo de la prescripción excepcional por vacío terapéutico, que habrá de realizar el veterinario solicitante, mediante expedición de receta correctamente cumplimentada.

En este caso, **es necesario** que la Oficina de Farmacia que dispense el medicamento esté vinculada al Depósito Especial de destino.

**c. Prescripción y uso medicamentos procedentes del botiquín veterinario. Cesión de medicamentos.**

Como regla general, el veterinario destinará los medicamentos del botiquín a su administración a los animales que estén bajo su cuidado, sin perjuicio de la cesión al titular o responsable del animal de los medicamentos necesarios para la continuidad del tratamiento iniciado en casos de que dicha continuidad pudiera verse comprometida, salvo que se trate de medicamentos de aplicación exclusiva por el veterinario (Artículo 37.8 RD 666/2023).

**d. Custodia del botiquín Veterinario. Conservación de los medicamentos.**

El botiquín veterinario deberá estar en todo momento bajo custodia del veterinario, empresa veterinaria o sociedad profesional, responsable del mismo y no podrá estar ubicado dentro de una explotación ganadera, salvo que la sede del veterinario, empresa veterinaria o sociedad profesional veterinaria esté ubicada en la propia explotación y ejerza en exclusiva para ésta (Artículo 37.4 RD 666/2023).

Los botiquines veterinarios deberán cumplir las condiciones generales y particulares de conservación de los medicamentos, recomendadas o establecidas por el fabricante. Este mismo requisito deberán cumplirlo las unidades de clínica ambulante vinculadas al botiquín. (Artículo 37.5 RD 666/2023).

**e. Obligaciones formales relativas a la tenencia del botiquín veterinario:**

**Comunicación (Artículo 37.3 RD 666/2023):**

El veterinario, empresa veterinaria, o sociedad profesional, bajo cuyo amparo se lleve a cabo el ejercicio profesional por más de un veterinario, tiene la obligación de comunicar a la autoridad competente la existencia del botiquín veterinario, con indicación de su ubicación, incluidas las unidades de clínica ambulante.

Esta comunicación siempre se hará por un veterinario que también será responsable, en su caso, de identificar y comunicar a otros veterinarios usuarios de su botiquín.

En Andalucía, las comunicaciones de botiquín y autorizaciones de depósito especial se realizan ante las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura (Artículo 14 del Decreto 79/2011)

#### **Adquisición de medicamentos Artículo 37.7 del RD 666/2023):**

Las copias de la documentación justificativa de la entrega de medicamentos para el botiquín veterinario, se conservarán un plazo mínimo de cinco años, en el que el profesional veterinario deberá ponerlos a disposición de la autoridad competente en caso de que ésta lo requiera.

#### **Uso de medicamentos procedentes del botiquín Veterinario. Documentación a emitir. Obligaciones de conservación y custodia de documentos (Artículo 32.1 y 5 RD 666/2023):**

Como regla general, el uso de medicamentos procedentes de botiquín veterinarios, requiere de la expedición de receta veterinaria, con la excepción de aquellos medicamentos que estén destinados a animales de compañía.

Entendemos que igualmente, no será necesaria la emisión de receta en todos aquellos supuestos de utilización de medicamentos en el entorno de un acto clínico: cirugías, curas o cualquier otra actuación o intervención que así lo requiera.

En cualquiera de estos casos en los que no sea necesaria la emisión de receta, la prescripción, administración o uso del medicamento, deberá quedar reflejada en la ficha clínica del animal.

El artículo 32.1 del RD 666/2023 exige expresamente para estos casos que las fichas clínicas “... contendrán al menos la misma información que la recogida en las recetas.”

Las recetas o las fichas clínicas, podrán ser llevadas mediante medios electrónicos, y se conservarán un plazo mínimo de cinco años, en el que el profesional veterinario deberá ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso de que ésta lo requiera.

### Conclusiones:

A modo de resumen podemos extraer las siguientes conclusiones en relación las obligaciones de tenencia del botiquín veterinario.

- El botiquín veterinario está constituido por el **conjunto de medicamentos**, tanto veterinarios como de uso humano, **y gases medicinales, necesarios para el ejercicio profesional de la clínica veterinaria**.
- La **adquisición de medicamentos** para botiquín veterinario se llevará a efecto **distinguiendo el tipo de medicamentos** de que se trate y **según lo dispuesto** a tal efecto por la **normativa estatal y autonómica de aplicación**.
- El **uso** de los medicamentos procedentes **del botiquín veterinario ha de estar destinado a los animales bajo cuidado directo de su titular**, sin perjuicio de la cesión de los mismos a los propietarios de los animales en los términos previstos en la normativa vigente.
- La tenencia del botiquín veterinario implica para su titular el cumplimiento de una serie de **requisitos formales**, que se materializan principalmente en la **obligación de conservar y custodiar la documentación justificativa tanto de las adquisiciones de medicamentos como del uso** – administración y/o cesión - de los mismos. En definitiva se trata de establecer un control de entradas y salidas de medicamentos en el botiquín.
- El cumplimiento de estas obligaciones **puede realizarse mediante medios electrónicos**.

### III. Módulo de botiquín veterinario en RECEVET.

El módulo de botiquín veterinario permite a los veterinarios realizar un seguimiento del contenido y de las entradas y salidas de los medicamentos del mismo.

Para hacer uso de este módulo, los veterinarios deberán entrar en RECEVET usando sus claves de acceso. En la página principal a partir de ahora habrá un nuevo cuadro denominado “*botiquines*”.

#### Botiquines

 [Botiquines Asociados](#)

 Realizar pedido para botiquín

 Pedidos realizados

Al acceder a dicho módulo, se permiten realizar las siguientes actuaciones:

**a) Creación de botiquines:**

Se puede crear botiquines mediante la opción “*botiquines asociados*”, pinchando en añadir.

Se preguntará el código de botiquín facilitado por la Junta de Andalucía y un nombre descriptivo para facilitar su uso.

Tras un proceso de firma electrónica, se creará el botiquín que dependiendo el código usado será un botiquín normal o un botiquín depósito especial.

**b) Pedidos para botiquín:**

Se accede pinchando en la opción “*pedidos para botiquín*” dentro del cuadro de botiquines. A continuación seleccionaremos el tipo de pedido que se va a realizar:

- **Hoja de pedido para botiquín normal:** le permitirá obtener **medicamentos veterinarios y medicamentos humanos** siempre que estos no sean de uso exclusivamente hospitalario.
- **Receta excepcional para botiquín depósito especial:** le permitirá pedir **medicamentos humanos de uso exclusivamente hospitalario**, siempre que el botiquín sea de tipo depósito especial.

En ambos casos seleccionaremos el botiquín para el que vamos a realizar el pedido y los medicamentos y presentaciones que vamos a pedir.

También facilitaremos un teléfono y/o email donde llegará el código de pedido tras el proceso de firma electrónica.

Este código será facilitado a la comercial o farmacia para poder ser servido. Cuando la comercial o la farmacia lo sirva, el contenido del pedido será añadido a nuestro botiquín.



Añadir Botiquín:

Mostrar  registros

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 13 registros

Anterior  2 Siguiente

Codigo	Nombre	Tipo	Propietario	Acciones
Z29999F999	Prueba Especial	Botiquín Depósitos Especiales	Si	
Z99999J988	sdfdsf	Botiquín Normal	Si	
Z99999J989	sdfdsf	Botiquín Normal	Si	
Z99999J990	dfgdf	Botiquín Normal	Si	
Z99999J991	dfgdfg	Botiquín Normal	Si	
Z99999J992	dfsfs	Botiquín Normal	Si	
Z99999J993	xcvxcvx	Botiquín Normal	Si	
Z99999J994	dsfdfs	Botiquín Normal	Si	

En esta pantalla, podemos realizar las siguientes acciones:

- **Añadir medicamento:** esta opción nos permite introducir medicamentos adquiridos mediante pedidos/recetas excepcionales no gestionadas por la aplicación. En este caso, se nos preguntarán los lotes y fechas de caducidad y podremos añadir un albarán de entrega escaneado en PDF.
- **Añadir veterinarios asociados:** esta opción nos permite incorporar veterinarios que pueden acceder a nuestro botiquín, por ejemplo, porque trabajan en la misma clínica a la que está asociado el botiquín (ya sea el titular de la clínica una persona física o jurídica). Se podrán añadir y eliminar en cualquier momento. Esta acción solo será posible realizarse por el titular o responsable del botiquín.
- **Ver histórico:** esta opción nos permite ver todas las entradas y salidas de todos los medicamentos que componen el botiquín.

Por cada línea de medicamentos, aparece una serie de acciones que podemos realizar:



Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Medicamento	Presentación	Unidades	Lote	Fecha de caducidad	Acciones
ABFENTIQ 400 MICROGRAMOS COMPRIMIDOS PARA CHUPAR EFG	3 comprimidos	12 comprimido	zxczx	30/04/2024	<a href="#">Historico</a> <a href="#">Añadir</a> <a href="#">Mermar</a> <a href="#">Traspasar</a>

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

- **Ver histórico:** esta opción nos permite ver las entradas y salidas de un medicamento en concreto.
- **Añadir y mermar unidades:** estas opciones nos permiten modificar el número de unidades de un medicamento en el botiquín.
- **Cambiar medicamento a otro botiquín:** esta opción nos permite mover un medicamento de un botiquín a otro.

Hay que destacar que cuando se realiza una prescripción con destino un botiquín gestionado por RECEVET, automáticamente el sistema realizará una anotación en este para disminuir el contenido de dicho botiquín.

**d) Cumplimentación de receta veterinaria.**

En el caso de realizar una prescripción con destino el botiquín veterinario, habrá que indicar la “*cantidad del medicamento a administrar*” que irá denominada en la “*unidad de composición*” que se obtiene de nomenclátor y se corresponde con el total del medicamento que la receta abarca. En estos casos también será necesario facilitar el lote del medicamento.

Lote

Cantidad del medicamento a administrar

Unidad de composición

Contenido total del envase

Dosis

En Sevilla, a 26 de febrero de 2025

Asesoría Jurídica.

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

**ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.**